JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2019-00166-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Lucia De Jesús Restrepo De Grajales Y Blanca Margarita Restrepo Cardona
Demandado	Brígida y María Josefa Restrepo Cardona
A.I.C. Nº	2021-208
Asunto	Citación Para Audiencia Pública

1-En escrito que antecede el doctor JOSÉ ANDRES SALAZAR PULGARÍN, con poder debidamente otorgado por el señor AUGUSTO DE JESUS GRAJALES RESTREPO, da contestación a la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por las señoras LUCIA DE JESÚS RESTREPO DE GRAJALES y BLANCA MARGARITA RESTREPO CARDONA, en contra de BRIGIDA y MARÍA JOSEFA RESTREPO CARDONA, a efectos de que se le reconozca como interesado en el proceso por tener derecho y ser hijo de la señora MARÍA ALICIA RESTREPO quien también fue poseedora.

2-Igualmente se allega sustitución de poder del doctor JOHN WFREY RAMÍREZ BETANCUR, apoderado de las demandantes, en favor de la doctora MARGOTH NARCIZA URREGO MONTES, a efectos de que se le reconozca personería para continuar la representación de las demandantes.

3-La apoderada sustituta allega constancia de habérsele fijado con antelación diligencia el otro despacho judicial, por lo cual solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día 31 de agosto del 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 7º en su inciso 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, establece: *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.*

Revisado el expediente se tiene que el termino para contestar la demanda se venció desde el 03 de septiembre del año 2020, razón por la cual quienes acuden al proceso lo tomaran en el estado en que se encuentra, por ello se reconocerá personería para actuar en representación del señor AUGUSTO DE JESÚS GRAJALES RESTREPO en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JOSÉ ANDRES SALAZAR PULGARÍN, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 291.329 del C.S. Judicatura, pero a las excepciones de mérito no se le dará trámite.

Es de tener en cuenta que dentro de los proceso de pertenencia, se realiza la citación de quienes se crean con derecho para intervenir en el proceso, por ello se publica en la prensa tal

citación y se incluye el emplazamiento en la página web de la rama judicial para consulta de procesos de pertenencia y personas emplazadas, y concurren al proceso todas a aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo cual la concurrencia es libre y voluntaria mas no es necesaria por lo cual no se hace necesario integral el litisconsorte por activa en este caso.

Se acepta la sustitución del poder otorgado a la doctora MARGOTH NARCIZA URREGO MONTES, y en consecuencia se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, conforme la sustitución otorgada.

De otra parte se aplaza la diligencia de inspección judicial para adelantarla el día jueves treinta (30) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana.

En mérito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER como interesado dentro del presente tramite al señor AUGUSTO DE JESÚS GRAJALES RESTREPO, quien reclama posesión en representación de su señora madre MARÍA ALICIA RESTREPO, en consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en su representación al doctor JOSÉ ANDRES SALAZAR PULGARÍN, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 291.329 del C.S. Judicatura.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la etapa procesal en que el interesado acude al proceso, este tomará el proceso en el estado en que se encuentra, por ello no se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor JHON WFREY RAMÍREZ BUSTAMANTE, apoderado de las demandantes, en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la doctora MARGOTH NARCIZA URREGO MONTES, abogada titulada portadora de la T.P. nro. 219960 del C.S. Judicatura.

CUARTO. APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada dentro del presente proceso, la cual se adelantará el día jueves treinta (30) de septiembre del año en curso a las nueve horas.

N O T I F I Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z